



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo veinte de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Ejecutante	Yeny Sorany Correa Hurtado
Ejecutado	Juan Carlos Pérez Ruiz
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00122 -00
Providencia	Interlocutorio N° 314
Instancia	Única
Decisión	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución

La señora **YENY SORANY CORREA HURTADO**, quien actúa en representación de su hijo Esteven Pérez Correa, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JUAN CARLOS PEREZ RUIZ**, por el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia Ocho.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **YENY SORANY CORREA HURTADO**, por la suma de **1.921.817 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de agosto de 2020 y hasta enero de 2021, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **JUAN CARLOS PEREZ RUIZ**, quien fue notificado de manera personal vía correo electrónico el 7 de mayo de 2021, sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia Ocho.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **YENY SORANY CORREA HURTADO**, quien actúa en representación de su su hijo Esteven Pérez Correa por la suma de **1.921.817 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de agosto de 2020 y hasta enero de 2021, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **JUAN CARLOS PEREZ RUIZ**, por la suma de **1.921.817 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **JUAN CARLOS PEREZ RUIZ**, por la suma de **1.921.817 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de agosto de 2020 y hasta enero de 2021, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **134.527 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º N° 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ce99cb7bfb303c25b7a734fc6a8a911fd3563db47b0ea3b976188ea
b78a2780**

Documento generado en 27/05/2021 10:41:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>